RESOLUCIÓN N.º 357 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC-006-2026, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El alcalde municipal de Salento (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 asigna al jefe o representante de la entidad estatal la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, y el literal b) del numeral 3 del mismo artículo faculta a los alcaldes municipales para celebrar contratos a nombre del municipio.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal ordena la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, que debe señalar el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que pueden consultarse el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que el Municipio de Salento elaboró los estudios y documentos previos y el análisis del sector del proceso de selección abreviada de menor cuantía n.º SAMC-006-2026, cuyo objeto es "REALIZAR LA DEMOLICIÓN PARCIAL Y CONTROLADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 8-30 LOTE 3, MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-200566, DE LA ESTRUCTURA EN RIESGO, INCLUYENDO EL CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD EN SITIO AUTORIZADO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MUNICIPIO DE SALENTO". Con el contrato que resulte del proceso, el Municipio ejecutará la demolición parcial que ordenó la Resolución 306 del 2 de octubre de 2026.

Que el presupuesto oficial del proceso es de ciento ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cinco pesos ($108.656.505), con el impuesto sobre las ventas (IVA) incluido, calculado por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Que el proceso y el contrato que de él se derive están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 853 del 17 de noviembre de 2026, por ciento diez millones de pesos ($110.000.000), que expidió la Secretaría de Hacienda con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009, servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, proyecto de inversión 2024636900009, con diez millones de pesos ($10.000.000) del Sistema General de Participaciones, propósito general, libre inversión, y cien millones de pesos ($100.000.000) de otras transferencias de capital del Departamento del Quindío. Este certificado reemplaza el No 760 del 16 de octubre de 2026, que citaban el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones.

Que la modalidad de selección es la selección abreviada de menor cuantía, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Según la Circular 001 del 2 de enero de 2026 del despacho del alcalde, para la vigencia 2026 la menor cuantía del Municipio es de doscientos

RESOLUCIÓN N.º 357 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC-006-2026, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), equivalentes a cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos ($490.253.400), porque su presupuesto anual es inferior a ciento veinte mil (120.000) SMMLV, y la mínima cuantía llega hasta cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos ($49.025.340). El presupuesto oficial supera la mínima cuantía y no excede la menor cuantía.

Que el proceso aplica los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, versión 1, que adoptó la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025. Su uso es obligatorio en este proceso por mandato del parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, como quiera que la obra corresponde a la actividad 1.3 de la Matriz 1 – Experiencia del sector vivienda.

Que el 6 de noviembre de 2026 el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, formatos, matrices y formulario. En el aviso de convocatoria, el Municipio convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social del proceso, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme al literal b) del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y al Anexo 2 – Cronograma, los interesados podían presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 13 de noviembre de 2026. En ese plazo no se presentaron observaciones.

Que, en el mismo plazo, por la sección de mensajes del SECOP II, seis interesados solicitaron limitar la convocatoria a micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) con domicilio en el departamento del Quindío. El Municipio verificó las solicitudes conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y al numeral 2.5 del pliego de condiciones, y encontró que cuatro de ellas cumplen los requisitos y provienen de Mipyme colombianas con domicilio principal en el departamento del Quindío y más de un (1) año de existencia, según el aviso informativo del 17 de noviembre de 2026, publicado en el SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) y se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto permite limitarla a las Mipyme que tengan domicilio en el departamento donde se va a ejecutar el contrato. El análisis del sector encontró procedente la limitación territorial, porque los proveedores que han contratado obras del segmento 72141500 en el Quindío son, en su mayoría, empresas del departamento, y el numeral 2.5 del pliego de condiciones dispone que la convocatoria se limita a las Mipyme con domicilio en el departamento del Quindío cuando por lo menos dos (2) de las solicitudes que cumplen

RESOLUCIÓN N.º 357 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC-006-2026, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

los requisitos provienen de Mipyme domiciliadas en ese departamento que piden esa limitación.

Que en este proceso concurren esas condiciones, como quiera que el presupuesto oficial es inferior a US$125.000, umbral que para 2026 equivale a quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos ($511.708.497), según el valor que publicó Colombia Compra Eficiente, y cuatro Mipyme con domicilio principal en el departamento del Quindío pidieron la limitación territorial. En consecuencia, la convocatoria queda limitada a las Mipyme colombianas con domicilio principal en el departamento del Quindío y mínimo un (1) año de existencia, y, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solo se aceptarán ofertas de estas Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por ellas.

Que el pliego de condiciones definitivo incorpora la limitación de la convocatoria en los numerales 1.15, 2.5, 3.5.1 y 4.5 y en el capítulo IV, en el que el puntaje por Mipyme se traslada a la oferta económica, que tendrá hasta 49,75 puntos, y registra en el numeral 1.5 y en el Anexo 5 – Minuta del Contrato el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el proceso. Las fechas del Anexo 2 – Cronograma se ajustan a la fecha de apertura que fija esta resolución, y las demás condiciones son las del proyecto de pliego publicado el 6 de noviembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, procede ordenar la apertura del proceso, adoptar el pliego de condiciones definitivo y limitar la convocatoria a las Mipyme con domicilio principal en el departamento del Quindío.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-006-2026, cuyo objeto es *"REALIZAR LA DEMOLICIÓN PARCIAL Y CONTROLADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 8-30 LOTE 3, MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-200566, DE LA ESTRUCTURA EN RIESGO, INCLUYENDO EL CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD EN SITIO AUTORIZADO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MUNICIPIO DE SALENTO*", con un presupuesto oficial de ciento ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cinco pesos ($108.656.505), con el IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adoptar el pliego de condiciones definitivo del proceso, con sus anexos, formatos, matrices y formulario, que hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE APERTURA Y CRONOGRAMA. Fijar el 17 de noviembre de 2026 como fecha de apertura del proceso. Las demás actuaciones se cumplirán en las fechas y horas del Anexo 2 – Cronograma del pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME. Limitar la convocatoria del proceso a las Mipyme colombianas con domicilio principal en el

RESOLUCIÓN N.º 357 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC-006-2026, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

departamento del Quindío y mínimo un (1) año de existencia. Solo se aceptarán ofertas de estas Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por ellas, que acreditarán su condición de Mipyme y su domicilio en los términos del numeral 2.5 del pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. El pliego de condiciones definitivo con sus anexos, formatos, matrices y formulario, los estudios y documentos previos y el análisis del sector pueden consultarse en el SECOP II, en el proceso SAMC-006-2026, desde el portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, a las asociaciones cívicas y comunitarias y a las demás personas interesadas a ejercer el control social del proceso en todas sus etapas, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra esta resolución no procede recurso alguno, porque es un acto administrativo de carácter general, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el SECOP II con el pliego de condiciones definitivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Salento, Quindío, a los 17 días del mes de noviembre de 2026.

Santiago Ángel Morales
Alcalde municipal de Salento

CONCEPTO	NOMBRES Y APELLIDOS / CARGO	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	Laura Valentina Bustamante Valencia – Contratista, Secretaría de Planeación y Obras Públicas	
	Pablo Yeison Castañeda Tabares – Secretario de Planeación y Obras Públicas	
REVISÓ	Paula Andrea Gómez Muñoz – Secretaria de Gobierno, Administrativa y TIC	
PROYECTÓ Y ELABORÓ COMPONENTE JURÍDICO	Julián Andrés Orozco Serna – Abogado contratista, Secretaría de Gobierno, Administrativa y TIC	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO	Paola Andrea López Molano – Abogada contratista, Secretaría de Gobierno, Administrativa y TIC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del alcalde municipal.		